

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo

2023/16046 Anuncio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo para la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del sector del Metal de la provincia de Valencia. Código: 46000105011981.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acta de la comisión paritaria del convenio colectivo para la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del sector del Metal de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación de dicha acta suscrita el día 7 de noviembre de 2023 en la que se acuerda la modificación del artículo 54 a) y b) relativo al disfrute de los días de permiso retribuido por fallecimiento de familiar, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

RESUELVE

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del acuerdo de la comisión paritaria en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 22 de noviembre de 2023. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.



**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA,
LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LOS SERVICIOS
DEL SECTOR DEL METAL DE VALENCIA 2023-2026**

En Valencia, siendo las 13 horas del día 7 de noviembre de 2023 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Paritaria del convenio colectivo para la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal de la provincia de Valencia, compuesta por la representación empresarial de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la sindical de la CCOO Industria PV y la Federación de la Industria UGT-FICA PV (Unión General de Trabajadores), al objeto de al objeto aclarar la redacción del artículo 54 A) y B) del convenio 2023-2026 (BOP 20/10/23).

PRIMERO.- Al respecto, la comisión paritaria en su función de interpretación del convenio prevista en el art. 91.1 del Estatuto de los Trabajadores aclara que cuando el convenio determina que el permiso retribuido por el fallecimiento de las y los familiares, comienza al primer día laborable de la persona trabajadora después del hecho causante se refiere a cuando este coincide en día no laborable para aquella, al ser esta la doctrina establecida por las sentencias del Tribunal Supremo. De igual modo se debe hacer constar en estos casos el respeto al disfrute de dos días hábiles como derecho mínimo del art. 37. 3 b bis).

De este modo el artículo 54 A) y B) queda redactado como sigue:

A) 3 días naturales en caso de fallecimiento de padre, madre, padre y madre políticos, hijos e hijas, cónyuge, hermanos y hermanas, abuelos, abuelas, nietos y nietas. El cómputo de los



días establecidos se iniciará el día del hecho causante o en el primer día laborable de la persona trabajadora cuando este coincida con no laborable para esta, excepto que este suceda en periodo vacacional de la persona trabajadora. En caso de necesidad de desplazamiento superior a 100 km esta licencia se ampliará en tres días naturales más.

b) 2 días en caso de fallecimiento de hermanas y hermanos políticos, hijas e hijos políticos. El cómputo de los días establecidos se iniciará el día del hecho causante o en el primer día laborable de la persona trabajadora cuando este coincida con no laborable para esta, excepto que este suceda en periodo vacacional de la persona trabajadora. En caso de necesidad de desplazamiento superior a 100 km esta licencia se ampliará en tres días naturales más.

En relación con el permiso establecido en los apartados a) y b) se garantiza el respeto al disfrute de dos días hábiles como derecho mínimo previsto en el art. 37 b bis del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- Se acuerda facultar a Dña. Aina Carbonell Pérez, al objeto de depositar esta acta para su publicación y los demás legales oportunos

Y sin más temas que tratar se levanta la reunión cuando son las 13:50 horas.

